

RESOLUCIÓN No. 182 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada por particulares en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y deroga la Resolución No 084 de 2016”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 12 de 1970 expedido por el Concejo de Bogotá, el Acuerdo 004 de 2017 expedidos por la Junta Directiva de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Gilberto Alzate Avendaño es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, adscrito a la Secretaría de Cultura Recreación y Deporte, cuyo objeto principal es la adopción, integración, coordinación y financiación de programas dirigidos al fomento y desarrollo de la Cultura.

Que el artículo 27 de la Ley 594 del 2000, establece sobre el acceso y consulta de los documentos que *“Todas las personas tienen derecho a consultar los documentos de archivos públicos y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley (...)”*

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la nación, establece que *“Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte el documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo a las tarifas señaladas por cada entidad.”*

Que el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014, “Por medio del cual se crea la Ley de Transparencia y del derecho de acceso a la información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones” estableció que *“En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios(...) principio de Gratuidad, según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.”*

Que el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 712 de 2014, establece que *“La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante.”*



RESOLUCIÓN No. 182 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada por particulares en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y deroga la Resolución No 084 de 2016”

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 472 de 2015, *“Los jefes de entidades y organismos distritales (sic) expedirán para sus entidades u organismo un acto administrativo debidamente motivado en el cual se establezca la tabla de valores. a cobrar por reproducción de información pública individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia, y teniendo como referencia los precios del Distrito Capital, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado.*

Dicho acto administrativo debe estar publicado en la página web de la entidad u organismo y en la cartelera física para consulta de los interesados”.

Que el parágrafo segundo del artículo 1 del Decreto Distrital 472 de noviembre 19 de 2015, establece: *“En todo caso se debe tener en cuenta que las respuestas a solicitudes de acceso a información deberán ser gratuitas, si los medios tecnológicos lo permiten o sujetas a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”.*


Que el Decreto 103 del 20 de enero de 2015, que reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014, prevé en el artículo 21 que *“Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado (...).”*

Que el artículo 29 de la ley 1755 de junio 30 de 2015, señala que la reproducción de documentos *“En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción, no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:



Dirección: Calle 10 # 3-16, Bogotá D.C. - Colombia
Atención virtual de servicio al ciudadano: Línea de WhatsApp  3227306238
Oficina virtual de correspondencia: atencionalciudadano@fuga.gov.co
Teléfono: +60(1) 432 04 10
Información: Línea 195
www.fuga.gov.co



RESOLUCIÓN No. 182 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada por particulares en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y deroga la Resolución No 084 de 2016”

ARTICULO PRIMERO: Establecer el valor de cada copia solicitada por un particular, que corresponda a documentos oficiales o que repose en expedientes. así:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)
Impresión o fotocopia página (Blanco y negro) simple, tamaños oficio o carta:	\$ 200
Impresión o fotocopia página (Blanco y negro) doble cara, tamaños oficio o carta:	\$ 300
Digitalización (Blanco y negro) tamaño oficio o carta	\$ 200

PARÁGRAFO: Sólo habrá lugar al cobro establecido a partir de la décima (10) copia solicitada.

ARTICULO SEGUNDO: Se establece el valor en medio magnético- Disco compacto (CD o DVD) con documentos oficiales que reposen en el archivo de la entidad, solicitados por un particular, así:

DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO (IVA INCLUIDO)
Valor CD	\$ 2.000
Valor DVD	\$ 3.000

PARÁGRAFO: En caso de requerirse la información en medio magnético – Memoria USB u otro medio de almacenamiento, deberá ser suministrada por el solicitante, el cual deberá contar con el espacio suficiente de acuerdo a la información requerida.

ARTICULO TERCERO: Los costos establecidos en la presente resolución se ajustarán anualmente de acuerdo con el índice de precios al consumidor - IPC.

ARTICULO CUARTO: Para el respectivo trámite del pago, se entregará al solicitante, un recibo con código de barras para que sea cancelado en una sucursal del banco de Occidente.



RESOLUCIÓN No. 182 DE 2023

“Por medio de la cual se establecen los costos de reproducción de información solicitada por particulares en la Fundación Gilberto Alzate Avendaño y deroga la Resolución No 084 de 2016”

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la entidad y deroga la Resolución No 084 del 17 de junio de 2016 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el **21 de septiembre de 2023**

Documento 20232000001825 firmado electrónicamente por:

Margarita María Díaz Casas

Directora General
Dirección General
Fecha firma: 22-09-2023 11:15:30

Luis Fernando Mejía Castro

Subdirector de Gestión Corporativa
Subdirección de Gestión Corporativa
Fecha firma: 21-09-2023 17:32:59

Revisó:

Judy Milena Murcia Pineda - Contadora - Gestión Financiera - Contabilidad
Edgar Leonardo Barbosa Trujillo - - Subdirección de Gestión Corporativa

Proyectó:

Ruth Erley Rojas Pulgarín - Tesorera General - Gestión Financiera - Tesorería
Gala Margarita Forero Yanquén - Profesional universitario - Gestión Documental y Atención al Ciudadano



611372f6122087c30fdb0183d8b22dbc96d6420f8260ae1e7a3202080a68238f

Código de Verificación CV: 30ac6

